

BASES DE CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, ASOCIACIONES U OTRAS ENTIDADES CARENTES DE ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA QUE SOSTENGAN ESCUELAS DE MÚSICA EN LAS QUE SE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE MÚSICA TRADICIONAL SEGOVIANA.

La música tradicional es una manifestación cultural constitutiva del patrimonio cultural inmaterial.

La Constitución Española, en sus artículos 44 y 46, impone a los poderes públicos la obligación de promover y tutelar el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho, así como de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece entre sus fines, regulados en su artículo 31, el asegurar la prestación de los servicios de competencia municipal en la totalidad de la provincia, desde principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, siendo que la promoción de la cultura se configura como competencia propia de los municipios (artículo 25.m.)

Por otro lado, el mismo cuerpo legal (LRBRL) en su artículo 36.1. regula que *son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas*. En este sentido, la Ley 7/2024, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8.2, establece que las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias *velarán por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial*.

Amparado por este marco legislativo, desde su creación como órgano de gestión directa de la Diputación Provincial, el Instituto de la Cultura Tradicional Segoviana Manuel González Herrero, ha venido manteniendo una estrecha colaboración con todos aquellos Ayuntamientos, asociaciones y entidades que han hecho el esfuerzo de impartir clases de dulzaina y percusión asociada a la música tradicional segoviana, generando con ello un interés por la música, especialmente la relacionada con nuestros ancestros. Por otro lado, y en el devenir de su actividad, el IGH ha constatado que la interpretación del folklore transmitido en el ámbito de la provincia de Segovia es interpretado e incluso enriquecido con arreglos y armonizaciones realizadas con instrumentos diferentes a dulzaina, percusiones y voz. Es por ello que la Diputación, consciente del esfuerzo que supone la creación y mantenimiento de iniciativas formativas en el ámbito de la música

y de la inestimable función cultural y comunitaria que realizan, pretende con la aprobación de las presentes bases, colaborar con esas iniciativas, estén o no oficialmente reconocidas como escuelas de música y promovidas tanto por Ayuntamientos como por otras entidades públicas o privadas carentes de ánimo de lucro, siempre que su sede esté ubicada en municipios de menos de 20.000 habitantes.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca *incide en la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9.:

- 1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.*
- 3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.*
- 7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.*
- 8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.*
- 9. Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.*

Por todo lo expuesto las ayudas de referencia se regirán por las siguientes:

B A S E S

1ª.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. El objeto de las subvenciones o ayudas reguladas en las presentes bases será el de coadyuvar en los gastos de formación efectuados durante el primer semestre del año por entidades que sostengan una escuela de música tradicional.

2. A este efecto, se considera escuela de música tradicional aquel proyecto formativo cuyo contenido tenga que ver con la transmisión de melodías, ritmos, armonías, técnicas instrumentales, modos de interpretar; así como,

complementariamente, ritos asociados, que estén acreditadamente vinculados con la tradición en la Provincia de Segovia y ello al objeto de conseguir su consolidación y mantenimiento, con independencia de que su denominación sea la de escuela, taller, aula, etc.

3. La convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

2ª.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CRÉDITO CONSIGNADO.

La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 0425 3342 489.00 de los Presupuestos Generales de esta Corporación para el año 2025, hasta un máximo de 8.000 euros.

3ª.- POTENCIALES BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos de municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes, así como asociaciones o cualquier otra entidad, legalmente constituida, pública o privada, carente de ánimo de lucro, con sede social en alguno de estos municipios.

2. Es requisito indispensable que la solicitante cuente con un proyecto formativo de enseñanzas de música tradicional, según se regula en la base primera.

3. Cada peticionario podrá presentar una única instancia para esta convocatoria y por tanto sólo podrá percibir una ayuda.

4ª.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Tendrán consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el primer semestre del año 2025, y que se encuentren pagados en el momento de la justificación.

2. Se considerarán gastos subvencionables las nóminas, minutas de honorarios o facturas de aquel personal contratado por la entidad beneficiaria, ya sea laboralmente, mediante contratación de servicios o relación jurídico-mercantil, que desarrollen su trabajo de formación, como maestros en disciplinas relacionadas con música tradicional.

3. Complementariamente, se consideran, además, gastos subvencionables, los necesarios para llevar a cabo actividades no estrictamente formativas, pero que se organicen y ejecuten en el contexto del programa didáctico del grupo, tales como festivales, demostraciones, actuaciones, etc., siempre que tales gastos tengan la

consideración de gastos corrientes, esto es, no inventariables. Se admitirán como subvencionables, no obstante, la adquisición de equipo de sonido o de iluminación, o de algún instrumento o material musical, siempre que su coste por unidad no supere los 1.000 €. Estos gastos complementarios a los de impartición de la formación no podrán superar el 10% de la cantidad que justifique.

4. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

5. No serán subvencionables los gastos derivados del funcionamiento o mantenimiento de la sede social, ni los gastos destinados a subvencionar a terceros.

6. No se admitirán justificantes de gastos derivados de comidas, ágapes, vino español o similares.

5ª.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. La suma de las ayudas que se concedan en la resolución de la presente convocatoria no podrá exceder de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria señalada en la base segunda, que es de 8.000,00 euros.
2. Las subvenciones no podrán exceder de la cantidad de 3.000 € ni ser inferiores a 250 €.

6ª.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán:

- Compatibles con otras concedidas por otras Administraciones Públicas para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de todas ellas no sobrepase el 100% del gasto.
- Incompatibles con otras subvenciones concedidas por esta Diputación con carácter nominativo para la misma finalidad.

7ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. La cuantía de la subvención se determinará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Número de alumnos con que cuenta la escuela en el programa formativo de música tradicional en el curso 2024-2025. No se valorarán aquellos alumnos de actividades concretas, tales como cursos monográficos, ni aquellos no matriculados en especialidades dirigidas a la enseñanza de música tradicional segoviana. Se otorgarán 2 puntos por cada alumno declarado.
 - b) Al objeto de compensar el esfuerzo por facilitar el acceso de alumnos empadronados en otros municipios distintos a donde se ubica la entidad

peticionaria se añadirán a los 2 puntos ya fijados un suplemento de 5 puntos por cada alumno de estas características.

- c) Se valorará el número de profesores que imparten enseñanzas en especialidades de música tradicional en el curso 2024-25, de tal forma que se otorgarán 10 puntos por cada uno de ellos.
- d) Se establece una puntuación complementaria en función de la “ratio”, de tal forma que se privilegia la atención a un número menor de alumnos por cada profesor, según la siguiente valoración: hasta 5 alumnos por profesor: 25 puntos; hasta 10 alumnos: 15 puntos; y para un número mayor de alumnos por profesor, 5 puntos.
- e) Colectivo implicado en el proyecto. Se valorará el número de alumnos de la escuela de música que reciban enseñanzas de música tradicional, participantes en cada escuela en el proyecto en relación con la población total del Municipio en el que radique la escuela de música tradicional en función de la revisión del último padrón municipal efectuada con fecha 1 de enero de 2024 y publicada en la página Web del INE. Esta variable se puntuará con un máximo de 10 puntos que se otorgarán al menor cociente del resultado de dividir el número total de habitantes del Municipio entre el número de alumnos de la escuela y al resto se les concederán los puntos que le correspondan en forma inversamente proporcional al cociente que corresponda a cada Municipio.

La fórmula aplicable será la siguiente:

$$\frac{\text{Cociente menor} \times 10}{\text{Cociente de cada solicitante}} = \text{puntos obtenidos}$$

- f) Proyecto formativo. Se valorará hasta 10 puntos el proyecto formativo atendiendo a los objetivos que pretenda, el establecimiento de un currículo formativo en cursos y niveles, la impartición de enseñanzas no estrictamente tradicionales a alumnos de música tradicional, tales como lenguaje musical, armonía, etc. la planificación de actividades complementarias, la formación de conjuntos instrumentales, etc. En el supuesto de que pretenda, en parte, utilizar la subvención que se conceda en la adquisición de equipos de sonido, iluminación o instrumentos u otros materiales musicales, deben de exponer en el proyecto la necesidad que se pretende cubrir con dichas adquisiciones y un presupuesto.

8ª.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán únicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de forma telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, rellenando el formulario en el trámite “Escuelas de música tradicional. Subvenciones” junto con la documentación complementaria que se establece en las mismas.

1. En el formulario de solicitud, el interesado hará constar los siguientes datos:
 - Nº total de alumnos con que cuenta la escuela de música tradicional matriculados durante el curso 2024-2025 con expresión concreta de aquellos que no están empadronados en el municipio sede de la Escuela.
 - Nº total de profesores que imparten enseñanzas en especialidades de música tradicional, de forma continuada durante el curso 2024-2025.
 - Determinación de la “ratio”, es decir el resultado de dividir el número de alumnos entre los profesores.
2. En el trámite se habrán de adjuntar los siguientes documentos:
 - Proyecto formativo referido a las enseñanzas de música tradicional y las actividades pedagógicas complementarias. Para este documento no se facilita un modelo, si bien, a modo de referencia de los puntos que podría contener puede utilizarse lo señalado en el punto g) de la séptima base. En el supuesto de que pretenda, en todo o en parte, utilizar la subvención que se conceda en la adquisición de equipos de sonido, iluminación o instrumentos u otros materiales musicales, deben expresar en el proyecto la necesidad que se pretende cubrir con dichas adquisiciones.
 - Un presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela de Música Tradicional durante el primer semestre del año. (Este presupuesto debe incluir los ingresos procedentes de cuotas de participación, si existieren, y ayudas de otros entes, si existieren).
3. Un extracto de las presentes bases se publicará en la Base Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán disponibles en la web institucional de la Diputación de Segovia <http://www.dipsegovia.es>.

9ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el día **10 de junio, incluido éste, de 2025**.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se tendrá al solicitante desistido de su petición, con el consiguiente archivo de la misma.

10ª.- INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Cultura de la Diputación.
2. Las actividades de instrucción incluirán la realización de cuantos informes se estimen necesarios para su posterior resolución, así como la evaluación de las solicitudes y la posterior propuesta, a fin de determinar la concesión de las oportunas subvenciones.
3. La valoración de las solicitudes se efectuará por el Departamento de Cultura, pudiéndose contar con asesoramiento externo. La Comisión de Valoración estará integrada por al menos dos funcionarios del Departamento de Cultura. Una vez efectuada dicha valoración, y previa incorporación al expediente de informe positivo de fiscalización por parte de la Intervención Provincial, se elevará propuesta de resolución a la Presidencia de la Corporación.
4. La adjudicación de las cuantías, se realizará de la siguiente forma:
Una vez valoradas las solicitudes, se sumarán los puntos obtenidos por cada una de ellas, la cantidad consignada se dividirá entre la suma de puntos resultantes, lo que dará el valor de un punto, que multiplicado por el número de puntos obtenido por cada solicitante, resultará la cantidad a conceder, que en ningún caso podrá exceder de la cantidad solicitada, ni de la máxima a conceder según establece la base 5ª.
5. Aquellas solicitudes que no hubieran obtenido la cuantía mínima, de acuerdo con lo establecido en la base 5ª, no serán objeto de ayuda; la Comisión de Valoración recalculará la valoración del punto, con la exclusión de tales solicitudes.

11ª.- RESOLUCIÓN.

1. La resolución de la presente convocatoria se realizará, previos los trámites técnicos oportunos, por la Presidencia de la Corporación, en un plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Si no se produce durante dicho plazo resolución expresa las solicitudes habrán de entenderse como desestimadas.

2. En aplicación de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de resolución pone fin a la vía administrativa, si bien contra la misma, cabe, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Segovia en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución. En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, que se producirá si en el plazo de un mes no hay notificación de su resolución, y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otra acción que se estime procedente.

12ª.- JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se concedan se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos estarán disponibles en la página web de la Diputación a partir de la publicación de la resolución de la convocatoria. Ha de tenerse en cuenta, también a efectos de la documentación justificativa a presentar, que el objeto de la subvención es la actividad del primer semestre del año; por lo que, en su caso, los ingresos de la escuela han de ser desagregados por meses o prorrateados para los seis meses objeto de la ayuda.

2.- Documentación justificativa

- a) Declaración responsable, firmada por quien represente a la beneficiaria, de que: el importe de la ayuda recibida, sumada, en su caso, a otras subvenciones concedidas e ingresos recaudados por cuotas de participación u otros para la misma actividad, no supera el importe del gasto soportado; la entidad ha realizado íntegramente el proyecto para el que se concedió la subvención; y está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con esta Diputación.
- b) Memoria o resumen de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que algunos de los datos ofrecidos en el proyecto y valorados para la concesión de la ayuda hubiesen variado, el beneficiario habrá de hacer constar con claridad esos cambios.

c) Una memoria económica, justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:

1) Relación clasificada, con diligencia de certificación, de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como de ingresos, cuotas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se hará constar las desviaciones acaecidas con arreglo al presupuesto presentado, si se hubieren producido.

2). Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

En el supuesto de contratos laborales, los documentos probatorios serán: copias de las nóminas de los trabajadores que se hubieren contratado, con la estampación de la firma del receptor, o documento bancario que acredite el pago, e informe resumen de los costes de cotización de la entidad por trabajadores.

- 3.- Aquellas entidades que resultaren beneficiarias de subvención recibirán la comunicación de la correspondiente resolución. Los modelos de los documentos que han de presentar para tramitar su justificación estarán disponibles en la página web <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/areas/cultura-juventud-y-deportes/subvenciones/-/becas> ; podrán incluir estos documentos en el expediente directamente, para lo cual, habrán de abrir la carpeta “mis expedientes” que tienen disponible en la sede electrónica de la Diputación, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; visualizarán todos los expedientes que tengan abiertos en Diputación de Segovia y deberán seleccionar el número de expediente que corresponda; podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. El sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.
- 3.- Todos los documentos, -memorias y certificaciones-, deberán haber sido firmados electrónicamente, no teniendo tal calificación los documentos con firma manuscrita que hayan sido escaneados.
- 4.- En caso de que la Entidad no hubiera sido beneficiaria de subvenciones en ejercicios anteriores, o desee modificar la cuenta bancaria a la que realizar la correspondiente

transferencia, se deberá presentar documento acreditativo de que la entidad beneficiaria es titular de la cuenta bancaria en la que recibir el ingreso.

5.- Si se comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento del beneficiario para su subsanación. En virtud de lo regulado en el art. 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. Si en dicho plazo otorgado no se presenta la documentación corregida o ésta no es correcta, la subvención se tendrá por no justificada.

6.- El plazo de presentación de documentos para justificar la subvención finalizará el **30 de septiembre de 2025**. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13ª.- INCUMPLIMIENTO O DESVIACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO.-

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

14ª.- PAGO.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, en la parte proporcional a la cuantía justificada, respecto de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, en aplicación de lo regulado en el artículo 88.1 del RLGS.
2. La cuantía que se conceda no será, ni total ni parcialmente anticipable.

15ª.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la misma no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada.

16ª. PUBLICIDAD. –

1.- Las beneficiarias vendrán obligadas a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

17ª.- NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, aprobada por el Pleno de la Diputación con fecha 25 de abril de 2019.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas